



REF.: UAIP-072-2015

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

Que con fecha once de marzo del presente año, se recibió en esta Unidad, solicitud de información registrada bajo el número **UAIP-072-2015**, presentada por el ciudadano [REDACTED] -en lo sucesivo el solicitante, interesado o petionario-, en la que requiere acceso a la siguiente información de forma digital: “El Plan de Trabajo que se establece en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas; la información solicitada hace referencia a los años 2013 y 2014, para todos los Ministerios que la proporcionan.” Dicha petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–.

Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.–, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer -a través de esta Unidad- la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicativo entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso particular lo constituye el ciudadano [REDACTED] -en lo sucesivo el solicitante, interesado o petionario-, en la que requiere y el suscrito; situación que habilita al último para ejercer las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, las cuales establecen que corresponde a este Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de datos personales y de información sometidas a su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo petitionado -salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley-; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.



- I. Que a efecto de indagar la existencia de otra información de interés del solicitante, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, se procedió con la transmisión de la solicitud relacionada, hacia la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, competente de acuerdo a nuestro marco normativo para atender el mismo. En ese sentido, se recibió respuesta de las distintas Direcciones de Auditoría, informando lo siguiente:

DIRECCION DE AUDITORIA UNO:"(...) Remito en medios magnéticos la información solicitada:

- ✓ Plan de trabajo de Auditoría Interna Ministerios de Relaciones Exteriores 2013 y 2014
- ✓ Plan de trabajo de Auditoría Interna Ministerio de Hacienda 2013 y 2014."

DIRECCION DE AUDITORIA DOS:"(...) acompaño a la presente el archivo digital de lo requerido correspondiente al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, único Ministerio que nos compete según universo de control asignado a esta Dirección en Acuerdo No. 839 de fecha 20 de octubre de 2014."

DIRECCION DE AUDITORIA TRES:"(...) adjunto a la presente tengo a bien remitir Cd con la información de Planes de Trabajo de 2013 y 2014 de los Ministerio de Gobernación, Ministerio de Justicia y seguridad Pública y Ministerio de Defensa Nacional."

DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO:"(...) atentamente le remito lo requerido en forma digital, según detalle:

- Plan Operativo 2013 del Ministerio de Educación.
- Plan Operativo 2014 del Ministerio de Educación.
- Plan Operativo 2013 del Ministerio de Salud.
- Plan Operativo 2014 del Ministerio de Salud."

DIRECCION DE AUDITORIA CINCO:"(...) le remito en formato PDF, los Planes de Trabajo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y de Desarrollo Urbano (MOPTVDU), periodo del 2013 y 2014."

DIRECCION DE AUDITORIA SEIS:"(...) hago entrega de Carpeta Digital en formato PDF, de los Planes de Trabajo de Auditoría Interna años 2013 y 2014, de los Ministerios: Medio Ambiente y Recursos Naturales y Agricultura y Ganadería."

DIRECCION DE AUDITORIA SIETE:"(...) al respecto a través de USB, remito a usted Planes de Trabajo de Auditoría del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Economía, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2013 y 2014."



II. Según lo comunicado por las Unidades antes relacionadas, este Oficial de Información considera pertinente efectuar las siguientes acotaciones:

- 1) El Artículo 37 inciso segundo de la Ley de esta Corte de Cuentas, establece que los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.
- 2) Que según el Art. 6 literal d) de la LAIP, se entenderá por: **Información oficiosa**: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.
- 3) Los Arts. 10 y 16 de la LAIP determinan la información que deberá estar a disposición del público encontrándose dentro de la misma la Información Clasificada como Oficiosa, siempre y cuando no se enmarque en alguna de las causales establecidas en el Art. 19 de la LAIP. Particularmente, el numeral 24 del citado Art. 10 regula la oficiosidad de los Informes finales de auditoría, siempre que no se enmarquen en alguna de las causales del Art. 19 antes mencionado, que establece que la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, constituye información de CARÁCTER RESERVADA. Tal es el caso de los informes finales de auditoría que contienen hallazgos, los cuales son utilizados por el juzgador para habilitar el Juicio de Cuentas, en cumplimiento del doble aspecto fiscalizador que realiza la Corte de Cuentas; en ese sentido, y de acuerdo al régimen de excepciones permitidas por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA), Art. 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos el acceso a la información que contiene ese informe final de auditoría que contiene hallazgos puede estar limitada al público que lo solicite, ya que su acceso podría conllevar a la vulneración de otros derechos constitucionales; como es el caso de los contemplados en el Art. 2 de la Constitución establece que es derecho de todo ciudadano la protección por parte del Estado, al honor, a su propia imagen, al acceso jurisdiccional que permiten al individuo el resguardo de los derechos consagrados en los Arts. 11 y 12 de la Constitución y 52 de la Ley de la Corte, garantizando el principio de inocencia, al derecho un debido proceso, al de la Presunción de Corrección, éste último supone legalmente, que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público efectuadas por los servidores sujetos a esta ley, son confiables y



correctas, a menos que haya precedido la sustanciación del respectivo juicio de cuentas que culminó con una sentencia ejecutoriada que declare responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, para el sujeto relacionado

- 4) Por lo anterior, el Estado a través del Ente Obligado se encuentra en el deber de asegurar el ejercicio legítimo del derecho al honor, a la propia imagen y todas aquellas que conlleven a un fin legítimo, entendiendo por tal la protección de los derechos o reputación de terceros, para el caso de las personas involucradas en los respectivos informes con hallazgos, sin ser antes vencidos y oídos en juicio con arreglo a la Ley, en ese contexto la causal contenida en el Art. 19 literal e) de la LAIP justifican la negación de una solicitud de información que requiera datos o información clasificada por el ente obligado como RESERVADA.
- 5) Por lo que a la luz de la normativa aplicable y según la clasificación de la información existente, de interés de solicitante, es procedente resolver lo que a derecho corresponda según la clasificación de la información ya relacionada.

POR TANTO Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admitir la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Conceder el acceso al solicitante de la información clasificada como oficiosa detallada en el Romano I de la presente resolución.
- c) Requierasele al interesado presentarse a las instalaciones del Departamento de Acceso a la Información Pública, asimismo que traiga una memoria USB a efecto de que se le reproduzca y entregue la información a la que se le ha concedido el acceso.
- d) Notifíquese al interesado en el medio técnico señalado para tales efectos.

Lic. **Mario Edgardo Guardado Mena**
Oficial de Información.

